DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1°: La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información, en la venta al público de lámparas fluorescentes compactas y de tubos fluorescentes respecto de los efectos nocivos que el esparcimiento del mercurio (Hg) que contienen, produce a la salud humana y el modo de actuar frente al daño, su quebrantamiento, o su rotura.

Artículo 2°: Quedan comprendidos en la presente ley quienes venden, distribuyen, comercialicen y/o suministren lámparas fluorescentes compactas y/o tubos fluorescentes, sean de marcas propias o de terceros.

Artículo 3°: Los sujetos responsables deberán exhibir en los establecimientos donde se comercialicen lámparas fluorescentes compactas y/o tubos fluorescentes y a una distancia no mayor de un metro del lugar de expendio, un aviso con la siguiente leyenda ***"Uso Racional y Manejo Cuidado de Lámparas Fluorescentes Compactas y Tubos Fluorescentes".***

Artículo 4°: En todos los casos, los avisos deben ser presentados en texto impreso, escrito en forma legible, con letras negras dentro de un rectángulo blanco y de un tamaño no menor a 20 cm x 30 cm.

Artículo 5°: El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 será sancionada con:

1) Apercibimiento.
2) Multa de cinco (05) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial (ley N°: 10.430).

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación quien deberá realizar una campaña informativa anual sobre las precauciones en el uso de las lámparas fluorescentes compactas o tubos fluorescentes, ante el daño provocado por el quebrantamiento y/o rotura de las mismas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 7°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos.

El motivo del presente proyecto de LEY radica en garantizar el derecho al acceso de información en la venta al público de las lámparas fluorescentes compactas o tubos fluorescentes de los efectos nocivos que produce a la salud humana el esparcimiento del mercurio que contiene y a cómo actuar en caso de su quebrantamiento, ruptura o daño.

Tanto las lámparas fluorescentes compactas (en adelante LFC) como los tubos fluorescentes, contienen en su composición mercurio gaseoso y si bien no son consideradas peligrosas, porque no se han detectado inconvenientes en su funcionamiento, si se convierten en un problema si la bombilla se tira a la basura o si se rompe, daña o quebranta en forma accidental, ya que el envenenamiento por mercurio puede causar náusea, vómitos, diarrea, debilidad, dolor de cabeza, erupciones en la piel, dificultad para respirar, entre otras. El mercurio elemental se absorbe pobremente en el tracto gastrointestinal y es más tóxico si es inhalado. El líquido y el vapor elemental pueden ser absorbidos a través de la piel y pueden contribuir a su absorción y toxicidad general.

Las LFC contienen mercurio, la cantidad que cada una posee es de alrededor de 2mg., esto es, mil veces menos que un termómetro clínico y cien veces menos que un clásico tubo fluorescente, según el INTI. El mercurio es un material peligroso que tiene efectos bioacumulativos en toda la cadena trófica por lo cual es indispensable tomar precauciones. Es por ello que junto al plan de recambio de lámparas incandescentes por las de bajo consumo llevado a cabo por el gobierno nacional, es imprescindible la instrumentación de un plan de recolección diferenciada, considerando a estas lámparas como residuos electrónicos (ley 14321 Pcia. de Buenos Aires). La Ley Nacional 26473/2008 prohibió las lámparas incandescentes que tienen más de 25 vatios y determinó la adopción de lámparas de bajo consumo, pero ni la ley ni la campaña alertan sobre los riesgos. Existen al respecto innumerable experiencias a nivel mundial que podrían servir como ejemplo. Pese a eso, la utilización de LFC reduce ampliamente el impacto ambiental por el ahorro de energía que conlleva, lo que reduce la utilización de combustibles que también contienen mercurio y otros elementos contaminantes, y en una cantidad mayor; y las emisiones de gases efecto invernadero.

La Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM), una ONG con status consultivo en Naciones Unidas, difundió públicamente los riesgos sanitarios y ambientales ante el silencio de los gobiernos y las empresas, y consignas destinadas a proteger la salud y el ambiente. FUNAM criticó la inaceptable falta de información "tanto en los envases de lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes como en la campaña de reemplazo de lámparas incandescentes por bajo consumo que lleva adelante el gobierno nacional". Realizó una investigación preliminar sobre envases de lámparas de bajo consumo, donde la mayoría se limita a advertir que las lámparas no deben ser tiradas a la basura. Excepcionalmente agregan a ese símbolo (un tacho de basura tachado) códigos sobre mercurio que las personas no necesariamente interpretan. "Lamentablemente, ninguna lámpara incluye una advertencia para caso de rotura. Además, es frecuente que a los tubos fluorescentes en desuso se los rompa deliberadamente antes de arrojarlos a la basura, o que lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes intactos se rompan al ser manipulados por el recolector municipal, que queda expuesto sin saberlo".

Estas son algunas recomendaciones hechas por FUNAM y la Cátedra de Biología Evolutiva Humana (Facultad de Psicología, Universidad Nacional de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Córdoba) para actuar ante la rotura de una lámpara de bajo consumo (Lámpara Fluorescente Compacta) y tubos fluorescentes (Lámparas de vapor de mercurio de baja presión). Tomaron elementos de las pautas elaboradas por el Illinois Poison Center para rotura de lámparas fluorescentes compactas y por la EPA (Estados Unidos):

- Alejar a los niños y animales domésticos.

- Abrir las ventanas para que se ventile el lugar donde ocurrió la rotura y alejarse de allí durante al menos 15 minutos.

- Colocarse guantes de plástico y recoger todos los fragmentos del fluorescente que le sea posible. No utilizar aspiradora, ni escoba ni escobillón, y nunca hacer la operación de limpieza con manos descubiertas.

- Tomar los fragmentos y el polvo con papel o cartón duro y limpiar el área con una toallita de papel húmeda.

- Colocar los restos recogidos y los materiales que usó para limpiar en dos bolsas de plástico, y selle esas bolsas con la cinta de embalar. Agregar un cartel que indique "residuos de mercurio".

- No dejar estas bolsas al alcance de los niños.

- Dichas bolsas con residuos de mercurio deberían ser entregadas en los lugares que el Estado determine para su recepción.

- Si no hay otra opción de disposición, y la Municipalidad lo permite, disponga las bolsas con residuos de mercurio junto a los otros residuos sólidos domiciliarios. Se debe asegurar que los fragmentos contenidos en la bolsa no puedan herir al recolector de residuos.

- Lavarse las manos después de tirar las bolsas.

Las medidas preventivas son necesarias para proteger inicialmente a bebés y niños, ya que son los que pasan mucho tiempo en el hogar y son los más vulnerables. Además, recordemos que los niños, por tener proporcionalmente un mayor consumo de aire por unidad de peso en comparación con los adultos y cuerpos pequeños, resultan más susceptibles a los efectos tóxicos del vapor de mercurio.

Desde la Fundación para la defensa del ambiente se está solicitando al INTI que evalúe la presencia de mercurio en todas las lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes comercializados en Argentina, incluido un estudio sobre la variación al interior del mismo tipo y marca, y que el estudio se haga luego público. También está requiriendo al Defensor del Pueblo de la Nación tres intervenciones urgentes ante el Estado Nacional: a) Para que elabore una nueva normativa sobre los envases y se indique en ellos contenido de mercurio, riesgos y cómo actuar en caso de rotura; b) Para que institucionalice sistemas de captación, almacenamiento y eventual tratamiento de lámparas en desuso, LFC y tubos fluorescentes, y c) Para que su campaña de reemplazo sea acompañada de avisos sobre los riesgos y cómo actuar en caso de rotura de lámparas.

Realizar una campaña informativa a nivel provincial, llenaría el vacío dejado por el gobierno nacional. Es una facultad originaria de las provincias velar por el cuidado del medio ambiente y sus recursos. Cuidamos el medio ambiente evitando la contaminación y ahorrando energía; cuidamos la salud tomando las precauciones necesarias ante el uso de elementos contaminantes. Es por ello que el mensaje *"Uso Racional y Manejo Cuidado de Lámparas Fluorescentes Compactas y Tubos Fluorescentes"*, reivindica nuestra motivación. Por los motivos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.